

REGLAMENTO (CE) Nº 1686/2003 DE LA COMISIÓN
de 25 de septiembre de 2003

por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) nº 2501/2001 del Consejo, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 814/2003 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 35,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 35 del citado Reglamento establece el procedimiento que debe aplicarse para efectuar las adaptaciones de sus anexos que resulten necesarias debido a modificaciones introducidas en la nomenclatura combinada o a cambios en el estatuto internacional o la clasificación de los países o territorios.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1779/2002 de la Comisión, de 4 de octubre de 2002, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros ⁽³⁾, comporta nuevos elementos que afectan a la lista que figura en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2501/2001. El Reglamento (CE) nº 1832/2002 de la Comisión, de 1 de agosto de 2002, por el que se

modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁴⁾, comporta nuevos elementos que afectan a la lista que figura en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 2501/2001. Estos Reglamentos entraron en vigor el 1 de enero de 2003.

- (3) Procede adaptar los anexos I y IV adecuadamente, con efectos a partir del 1 de enero de 2003.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de preferencias generalizadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I y IV del Reglamento (CE) nº 2501/2001 quedarán modificados con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2003.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 346 de 31.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 116 de 13.5.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 269 de 5.10.2002, p. 6.

⁽⁴⁾ DO L 290 de 28.10.2002, p. 1.

ANEXO

En la página 17, en el anexo I, primera columna:

en vez de: «TP»;

el código para Timor Oriental reizará: «TL».

En la página 23, en el anexo IV, primera columna y descripción correspondiente:

en vez de: «0302 11 90 Las demás truchas»;

reizará: «0302 11 20

0302 11 80 Truchas no pertenecientes a las especies *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*».

En la página 24, en el anexo IV, primera columna y descripción correspondiente:

en vez de: «0303 21 90 Las demás truchas»;

reizará «0303 21 20

0303 21 80 Truchas no pertenecientes a las especies *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*».

En la página 24, en el anexo IV, primera columna:

en vez de: «0304 10 11»;

reizará: «0304 10 15

0304 10 17».

En la página 25, en el anexo IV, primera columna:

en vez de: «0304 20 11»;

reizará «0304 20 15

0304 20 17».

En la página 33, en el anexo IV, primera columna y descripción correspondiente:

en vez de: «1209 91 Semillas de hortalizas»;

reizará: «ex 1209 91 Semillas de hortalizas, excluidos los productos del código 1209 91 30».

En la página 33, en el anexo IV, primera columna y descripción correspondiente, columnas G y D:

tras el código «ex 1209 91», se insertará: «1209 91 30 — Semillas de remolacha de ensalada o de mesa (*Beta vulgaris* var. *conditiva*)», en la columna G insertar «S», en la columna D, insertar «X».

En la página 41, en el anexo IV, primera columna:

se suprimirá el código «2309 90 93» y la descripción correspondiente.

En la página 41, en el anexo IV, primera columna:

en vez de: «2309 90 95,

2309 90 97»;

reizará «2309 90 95

2309 90 99».
